

	%
Cigarrillos «Ideales» en hebra	43,125
Picadura entrefino de 50 gramos	43,125
Las demás labores peninsulares y canarias	47,40
Labores importadas, ya sean de venta en comisión o de compra directa, con excepción de los cigarrillos rubios y labores de tabaco torcido habano	79,—
Cigarrillos rubios de importación	110,—
Cigarrillos rubios que sean importados en las Islas Canarias	36,30
Labores de tabaco torcido habano	30,—

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las normas oportunas para la aplicación de este Decreto.

Artículo tercero.—Este Decreto entrará en vigor en la fecha en que por el Ministerio de Hacienda se establezcan los nuevos precios que hayan de regir para la venta al público de los productos afectados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

CORRECCION de errores del Decreto 3313/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 6 de febrero de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1569, segunda columna, línea 13 del párrafo tercero, y donde dice: «... en el epígrafe segundo c) de su tarifa segunda...», debe decir: «... en el epígrafe segundo C) de su tarifa segunda...»

En la página 1571, segunda columna, línea segunda del párrafo cuarto, número 1 del artículo 9, y donde dice: «... personas eclesiásticas que no provengan...», debe decir: «... personas eclesiásticas que no provengan...»

En la página 1572, primera columna, línea cuarta del párrafo segundo del artículo 11, capítulo IV, y donde dice: «... carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica...», debe decir: «... carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica...»

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se prorroga el plazo de presentación de declaraciones por Contribución General sobre la Renta.

Ilustrísimo señor:

Las modificaciones habidas en el régimen de desgravaciones que afectan a la Contribución General sobre la Renta aconsejan que en el último ejercicio de aplicación de este tributo sea prorrogado el plazo de presentación de declaraciones

En su virtud, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga el plazo de presentación de declaraciones de la Contribución General sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 1966 hasta el día 8 de julio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de abril de 1967 por la que se modifica la de 27 de febrero de 1967 dando nueva redacción a los artículos cuarto y quinto y se introduce la disposición transitoria quinta.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 6 de abril de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4536 artículo cuarto, párrafo tercero, apartado a), donde dice: «Grupo E (Profesorado y Ayudantes C. I. A. C.). Factor: 0,3», debe decir: «Grupo E (Profesorado y Ayudantes C. I. A. C.). Factor: 0,4».

En la misma página, artículo quinto, párrafo segundo, donde dice: «... o en cualquier titulación militar», debe decir: «... o en cualquier situación militar».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se regula la contratación de personal en este Departamento.

Ilustrísimos señores:

La experiencia obtenida en la aplicación de la reciente normativa sobre contratación de personal por la Administración Civil del Estado contenida en el artículo sexto de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles y desarrollada reglamentariamente por Decreto 1742/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), aconseja que, con objeto de agilizar y ordenar procedimentalmente la contratación regulada en los citados textos, se precise desde la especial perspectiva de este Departamento el alcance obligatorio de estas normas, se haga uso de la facultad de delegar la autorización para contratar y la firma de los contratos a que se refiere el artículo cuarto del citado Decreto y se den instrucciones sobre la formalización de los correspondientes contratos. Se trata así de conseguir una mejor aplicación del Decreto de referencia y la regularización de la situación jurídica de un gran número de personal que con anterioridad a la Ley de Funcionarios viene prestando sus servicios en este Departamento en condición de eventuales o temporero, el cual, según la disposición transitoria sexta de la Ley de Funcionarios Civiles, cuando las necesidades de servicio exijan que se prorrogue su permanencia, ha de pasar al régimen de personal contratado y ser inscrito en el Registro de Personal, sin cuyo requisito no podrán acreditar haberes y la Intervención Delegada de Hacienda fiscalizar favorablemente su inclusión en nómina.

Por otra parte, limitando el artículo cuarto del Decreto 1742/1966, la delegación por los Ministros de la facultad de autorizar la contratación en los Subsecretarios y la firma de estos contratos en aquéllos y en los Directores generales; parece conveniente, dadas las funciones que corresponden al Subsecretario de Educación y Ciencia, delegar en él con carácter general la facultad de autorizar la contratación que nos ocupa, sin perjuicio de delegaciones concretas, que podrán hacerse en el Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación, y la firma de los contratos, celebrados previa la autorización mencionada, se delega en dichos Subsecretarios y en los Directores generales del Departamento.

En virtud de todo ello y previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento y Comisión Superior de Personal,

Este Departamento ha dispuesto lo siguiente:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1742/1966, de 30 de junio, queda sometido a sus prescripciones la contratación celebrada para prestar servicios a la Administración Civil del Estado en este Departamento, financiada con cargo a créditos contenidos tanto en los